



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, MARZO DOS DE DOS MIL VEINTIUNO**

Radicado	05 001 40 03 005 2020 00422 00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial “Balcón de los Búcaros”- P.H
Demandado	Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento
Asunto	Rechaza Demanda
Interlocutorio no.	80

Mediante auto del 18 de noviembre de 2020, se inadmitió la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, se procediera a cumplir los requisitos exigidos, notificándose por estados del 12 de enero de 2021.

Estando dentro del término oportuno la parte actora allegó escrito mediante el cual considera se subsanan los requisitos exigidos en el auto mencionado, sin embargo, de un estudio detallado de los documentos aportados, se observa claramente que los requisitos exigidos para avocar conocimiento de las pretensiones elevadas no fueron cumplidos, toda vez que en primer lugar no se aportó el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, sino que se allegó el referido certificado de una entidad financiera distinta, esto es, Bancolombia S.A. (Art.85 del C.G. del P.); y en segundo lugar, con relación con el poder otorgado a la doctora SAMARA DEL PILAR AGUDELO CASTAÑO, el mismo no se aportó en debida forma, ya que de conformidad con lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, la parte actora debe allegar prueba de que el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de su poderdante, sin embargo, no se adosó prueba alguna.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva Singular instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL “BALCÓN DE LOS BÚCAROS”- P.H.**, en contra de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho. (Art. 90 C.G del P.).

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA